

RESOLUCION NO. EPA-RES-00356-2026 DE LUNES, 01 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA TALA POR OBRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC-25-0019071, de fecha 20 de febrero de 2025, la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.250.220 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal suplente de **AMARILO S.A.S.**, identificado con NIT: 800.185.295-1, que a su vez se encuentra autorizada por la FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GINGER PARQUE HEREDIA FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977,, radicó ante el EPA Cartagena, la siguiente petición:

“nos dirigimos a ustedes para que se revise la viabilidad de la tala de un (1) árbol, para aprovechamiento forestal.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 06 de junio de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. EPA-CT-0000588 de fecha 25 de julio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)
DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Caesalpinia pluviosa (Acacia Amarilla)	1	6	0,47	Bueno; copa densa, ramas vigorosas	10°25'34,356"N – 75°26'56,16" E

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realizó una visita de inspección fitosanitaria en el predio ubicado en Parque Heredia, Diagonal 35, donde se adelantan labores de adecuación para la construcción de un proyecto habitacional. Durante el recorrido se identificó un (1) individuo arbóreo correspondiente a la especie Caesalpinia pluviosa (acacia amarilla), con una altura aproximada de 14 metros, tronco multifurcado con diámetros a la altura del pecho (DAP) de 0,58 m y 0,45 m respectivamente, y copa asimétrica. El ejemplar presenta un buen estado fitosanitario general, con follaje frondoso; sin embargo, se evidenció la presencia de planta parásita pajarita, lo cual puede comprometer su sanidad a largo plazo. El árbol se encuentra ubicado dentro del área destinada para el desarrollo del proyecto

habitacional.



CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se emite concepto favorable para autorizar a AMARILO S.A.S a realizar la tala del individuo arbóreo identificado como *Caesalpinia pluviosa* (acacia amarilla). Esta intervención se justifica en el marco de la ejecución del proyecto habitacional previsto en el área.

Desde el punto de vista ambiental, se considera viable siempre que se realice bajo parámetros técnicos adecuados que aseguren una mínima afectación al entorno natural. Asimismo, será obligatorio implementar las medidas de compensación forestal correspondientes, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y conforme a los principios de sostenibilidad que rigen la gestión de los recursos naturales.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala del árbol se recomienda que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo.

Es pertinente informar que la compensación por la tala del árbol podrá realizarse en una zona verde cercana o en otro lugar que sea designado por el EPA Cartagena, en su calidad de autoridad ambiental competente. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

LINEAMIENTOS PARA SIEMBRA.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70*70 centímetros, cada hoyo debe ser provisto con una mezcla de tierra negra enriquecida con materia orgánica, la cual favorecerá el desarrollo radicular y mejorará las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.

Una vez colocada la plántula, se procederá con un riego de establecimiento hasta lograr la saturación del sustrato, con el fin de asegurar una adecuada integración del sistema radicular con el medio.

A continuación, se instalará un tutor por cada plántula como mínimo, para brindar soporte

y protección durante las primeras etapas de crecimiento.

El mantenimiento posterior a la siembra se extenderá por un periodo mínimo de tres (3) años, e incluirá las siguientes labores agronómicas:

- Riego periódico, de acuerdo con las necesidades hídricas de la especie y condiciones climáticas locales.
- Fertilización con materia orgánica, siguiendo un plan de nutrición previamente establecido.
- Control de malezas, mediante métodos manuales, mecánicos o alternativos según la situación.
- Monitoreo y control fitosanitario, con especial énfasis en plagas y enfermedades que afecten a especies frutales.

Todas las actividades deberán documentarse en un sistema de trazabilidad o bitácora técnica, en el cual se consignen de forma sistemática las fechas, los insumos utilizados, las intervenciones realizadas, las observaciones relevantes y las resiembras que se consideren necesarias para garantizar el éxito del establecimiento.

Adicionalmente, se deberán registrar las coordenadas geográficas (GPS) de los sitios de siembra, con el fin de facilitar el monitoreo, la evaluación y la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas al proyecto.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante, AMARILLO S.A.S, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en sitio cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icacó (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguatate (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras. Se le notifica al solicitante para que realice las actividades de tala.

El plazo otorgado para la ejecución de la intervención arbórea es de tres (3) meses, durante los cuales deberán realizarse tanto la tala del individuo como la implementación de la medida de compensación correspondiente.

La compensación se establece con base en las características técnicas de cada árbol, conforme a lo dispuesto en el Manual de Silvicultura Urbana, teniendo en cuenta sus funciones fisiológicas y ambientales en el entorno en el que se encuentran. Estas funciones incluyen la captura de CO₂, la producción de oxígeno, la mitigación del calor urbano y su papel como hábitat de diversas especies, como insectos y aves, que son esenciales para el equilibrio ecológico

REGISTROS FOTOGRAFICOS



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** establece que: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000588 de fecha veinte cinco (25) de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, y en atención a la solicitud presentada por la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.250.220 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal suplente de **AMARILO S.A.S.**, identificado con NIT: 800.185.295-1, que a su vez se encuentra autorizada por la FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GINGER PARQUE HEREDIA FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977, se determinó la viabilidad de conceder autorización para la **tala por obra** a un (1) individuo arbóreo, correspondientes a la especie *Caesalpinia pluviosa* (Acacia Amarilla).

Que el individuo arbóreo objeto de intervención se encuentra ubicado dentro de la SM 17 Lote 3 Parque Heredia, Diagonal 35 de Cartagena de Indias, Bolívar, donde se adelantan labores de adecuación para la construcción de un proyecto habitacional GINGER II, en área de espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-302672 de la ORIP de Cartagena, bajo las coordenadas geográficas 10°25'34,356" N – 75°26'56,16" E.

Que, conforme al referido concepto técnico, la intervención solicitada obedece a la intervención en el marco de la ejecución del proyecto habitacional previsto en el área para la ejecución de obras civiles.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000588 del 25 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la señora **MARGARITA LLORENTE**

CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.250.220 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal suplente de **AMARILO S.A.S.**, identificado con NIT: 800.185.295-1, que a su vez se encuentra autorizada por la FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GINGER PARQUE HEREDIA FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977, para realizar **tala por obra** a un (1) individuo arbóreo, correspondientes a la especie *Caesalpinia pluviosa* (Acacia Amarilla), ubicado dentro de la SM 17 Lote 3 Parque Heredia, Diagonal 35 de Cartagena de Indias, Bolívar, donde se adelantan labores de adecuación para la construcción de un proyecto habitacional GINGER II, en área de espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-302672 de la ORIP de Cartagena, bajo las coordenadas geográficas 10°25'34,356" N – 75°26'56,16" E, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda y tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así

como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala de los individuos arbóreos, la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.250.220 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal suplente de **AMARILO S.A.S.**, identificado con NIT: 800.185.295-1, que a su vez se encuentra autorizada por la FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GINGER PARQUE HEREDIA FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977, deberá realizar la reposición forestal mediante la siembra de cinco (5) nuevos individuos arbóreos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La reposición deberá efectuarse preferiblemente en el mismo lugar donde se genera el impacto o, en su defecto, en un área cercana, garantizando su compatibilidad con los diseños y obras de construcción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ello, se deberán seleccionar especies nativas o de fácil adaptación a las condiciones locales. Asimismo, se deberá asegurar el adecuado establecimiento de los individuos sembrados, incluyendo actividades de mantenimiento, seguimiento y podas de formación, con el fin de garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura existente, especialmente redes eléctricas, ni represente riesgo para la comunidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Puede sembrar especies tales como: Guayacán carrapo (Bulnesia carrapo), Guayacán de bola (Guayacum officinale), Olivo (Simarouba amara, Carbonero (Albizia carbonaria), Oiti (Licania tomentosa, Olivo negro (Terminalia amazonia), Trupillo (Caesalpinia coriaria).

SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, quien obra en calidad de representante legal suplente de **AMARILO S.A.S.**, que, a su vez, también se encuentra autorizada por parte del titular del predio sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CARTAGENA - FIDUBOGOTA, al correo electrónico analistaambientalph@obycon.com, dayana.querrero@amarilo.com y juanc.sierra@amarilo.com, de conformidad con la Ley

1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.


DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 01 de junio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFERS
